

estas cosas, y el of. caupon, a los demas posto
res en lo sucesivo; y quando, La Compañia
de V. S. Juzge por conveniente, La admi-
sion de la Ciudad, de el dho Gabriel Masias
de otro semejante forastero, debra ser a
principio del año, y no en el mes, en
quisean venidos mas de tres meses, por
tanto, y por los demas motivos que tra-
da presente la Reta Justifica. De este

y Consejo =
R. V. S. gido, y Duplico, q. en Vista de lo referido
se leixia mandar, se le notifique al ex-
presado Gabriel Masias, que pague los
referidos diez, q. a vendido por las calles
de esta villa conforme al concexado, y
demas, q. vendiere en ella; y Encaso, que
sea conveniente, La admision de su vecin-
dad, sea dando preuigio, el año inmediato
venidero, y con la calidad, de que no venda
sus generos por las calles, por si, ni por sus
mozos, sino es en la casa de su habitay
con tienda facienda, y no de otro modo,
por el grave perjuicio, q. ocasiona a otros
semejantes comerciantes, y del publico de
esta V. S. Especialm. a los negocios de este
concejo, para lo qual, y q. asi se proveya ha-
yo el pedimento mas util, y necesario.
En Justicia, es gido, y q. el dho R. S. de

Atento a los motivos, que en este Memorial se expresan se
suspendan los efectos de la venida de el dho Gabriel
Masias aqui, se le notifique pague a certaparte lo que
lesitivamente le debiere, que para el año y m. me-
giano con la deuida auaripacion, y libre suberindad por
los motivos, y con la calidad, prebenida, por dho asi

